

# **CONOCE TUS DERECHOS ANTE LA DETENCIÓN E INTERVENCIÓN JUDICIAL**

## **INDICE**

1.	LA RETENCIÓN .....	2
2.	LA DETENCIÓN .....	3
	- ¿Cuánto puede durar la detención? .....	4
	- ¿Cuáles son los derechos del detenido? .....	5
3.	FICHEROS POLICIALES: ADN, Antecedentes Penales y huellas. ....	8
4.	CACHEOS Y CONTROLES SUPERFICIALES, REGISTRO DE VEHÍCULOS .....	10
5.	REGISTROS DOMICILIARIOS .....	12
6.	SI TE LLAMA LA POLICÍA PARA QUE VAYAS A COMISARÍA A ACLARAR ALGO .....	13
7.	EL HABEAS CORPUS .....	13
8.	DETENCIÓN POR RAZÓN DE EXTRANJERÍA: El Expediente de Expulsión .....	14
	- Los CIE .....	17
9.	MALOS TRATOS: Cómo hacer una denuncia .....	22
10.	NOTAS SOBRE EL PROCESO PENAL RELACIONADO CON TU DETENCIÓN .....	23
	- ¿Qué es la prisión preventiva? .....	23
	- ¿Cómo tramito que se me conceda el abogado de oficio? .....	25
	- ¿Qué son los juicios rápidos? .....	26
11.	OTRAS MEDIDAS QUE PUEDE ADOPTAR EL JUZGADO DE GUARDIA .....	27

## 1. LA RETENCION

En caso de que la policía te pare, en la mayoría de los casos, lo primero que van a hacer es pedirte tu documentación, que te identifiques. Si te niegas pueden proceder a retenerte, figura legal diferente a la detención y que se articula en el art. 20 de la Ley Orgánica sobre Protección Ciudadana:

- 1. Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir, en el ejercicio de sus funciones de indagación o prevención, la identificación de las personas y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, siempre que el conocimiento de la identidad de las personas requeridas fuere necesario para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad que a los agentes encomiendan la presente ley y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*
- 2. De no lograrse la identificación por cualquier medio, y cuando resulte necesario a los mismos fines del apartado anterior, los agentes, para impedir la comisión de un delito o falta, o al objeto de sancionar una infracción, podrán requerir a quienes no pudieran ser identificados a que les acompañen a dependencias próximas y que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos solos efectos y por el tiempo imprescindible.*

Puedes exigir que se te explique la causa de la retención que, como ves, solo puede ser para prevenir un delito o falta ( cuestión que diferenciaremos más tarde ) o proceder a sancionar una infracción de carácter administrativo. Puedes emplear para identificarte cualquier documento de carácter oficial ( DNI, Carnet de Conducir o Pasaporte ), incluso puedes hacerlo oralmente siendo en este caso conveniente dar tu dirección, el lugar donde se encuentra la documentación que se te requiere y la causa por la que no la llevas encima. Con todo la policía puede decidir retenerte por no fiarse de lo que les dices o para comprobar que la documentación sea válida. En estos casos el trato debe de ser correcto, sino puedes denunciarlo, y no tienes obligación de contestar a nada que se te pregunte que no tenga que ver con tu identificación. Pueden cachearte, tampoco puedes negarte y debe estar también motivado. Si se pasa de la retención a la detención deben comunicártelo, pasar a leerte tus derechos y, entre ellos, a ser asistido por un letrado, en todo caso no tienes porque contestar ninguna de sus preguntas, el cambio de situación no te obliga a contestar si no se dan las condiciones que ve-

remos más adelante. Si terminado el trámite de tu identificación no se te detiene deben de ponerte en libertad inmediatamente, en caso contrario estas ante una detención ilegal. La puesta en libertad en cualquier caso, ya sea retención o detención, se hace en el lugar donde te encuentres, no te llevarán al lugar donde te han retenido o detenido, ni puedes exigirlo, sino que estarás, seguramente, en la puerta de la comisaría o del Juzgado, por lo cual debes valerte de tus propios medios para regresar.

Es importante que sepas que si estas retenido y no detenido, no pueden hacerte ningún tipo de ficha, fotografía, ni hacerte desnudar o hacer que hagas flexiones, si es así puedes denunciarlo penalmente.

## **2. LA DETENCION**

La Ley de Enjuiciamiento explica cuando puedes ser detenido.

### *ART.490 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL*

*Cualquier persona puede detener:*

- 1º) Al que intentare cometer un delito, en el momento de ir a cometerlo.*
- 2º) Al delincuente, "in fraganti".*
- 3º) Al que se fugare del establecimiento penal en que se halle extinguiendo condena.*
- 4º) Al que se fugare de la cárcel en que estuviere esperando su traslación al establecimiento penal o lugar en que deba cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme.*
- 5º) Al que se fugare al ser conducido al establecimiento o lugar mencionado en el número anterior.*
- 6º) Al que se fugare estando detenido o preso por causa pendiente.*
- 7º) Al procesado o condenado que estuviere en rebeldía*

### *ART.492 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL*

*La autoridad o agente de Policía Judicial tendrá obligación de detener:*

- 1º) A cualquiera que se halle en alguno de los casos del art. 490.*
- 2º) Al que estuviere procesado por delito que tenga señalada en el Código pena superior a la de prisión correccional.*

3º) *Al procesado por delito a que esté señalada pena inferior, si sus antecedentes o las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuere llamado por la Autoridad judicial.*

*Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior al procesado que preste en el acto fianza bastante, a juicio de la Autoridad o agente que intente detenerlo, para presumir racionalmente que comparecerá cuando le llame el Juez o Tribunal competente.*

4º) *Al que estuviere en el caso del número anterior, aunque todavía no se hallase procesado, con tal que concurran las dos circunstancias siguientes:*

*1ª. Que la Autoridad o agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito.*

*2ª. Que los tenga también bastantes para creer que la persona a quien intente detener tuvo participación en él*

La detención debe hacerse en la forma que menos perjudique al detenido en su persona , bienes y reputación ( art. 520.1 de la Ley de enjuiciamiento criminal ).

## **2.1. ¿CUÁNTO PUEDE DURAR LA DETENCIÓN?**

La policía tiene obligación de comunicar al Juez dentro de las primeras 24 horas que la detención se ha producido, si no lo hace incurre en un delito y debes denunciarlo pidiéndole al abogado que te asista durante la detención que se asegure de ello. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos. En el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial. No obstante, podrá prolongarse la detención el tiempo necesario para los fines investigadores, hasta un límite máximo de otras cuarenta y ocho horas, siempre que, solicitada tal prórroga mediante comunicación motivada dentro de las primeras cuarenta y ocho horas desde la detención, sea autorizada por el Juez en las veinticuatro horas siguientes. Tanto la autorización cuanto la denegación de la prórroga se adoptarán en resolución motivada.

No puedes ser detenido si el hecho es una falta salvo que no tengas domicilio, no se te identifique o no prestes fianza suficiente cuando te lo requiera la autoridad actuante, lo que en la practica

se traduce con que la policía no se fie de que sean ciertos tus datos. Son faltas todos aquellos actos que vienen castigados en el Libro III del Código Penal y que generalmente se refieren a hechos que tienen una pena leve ( los más comunes amenazas, insultos y lesiones donde el dañado no ha tenido más que una primera asistencia médica sin intervención quirúrgica). En estos casos se anotara tu identidad y dirección y serás citado más adelante por el Juzgado de Instrucción.

Tampoco puedes ser detenido si la policía actúa dentro de la Ley de Protección Ciudadana ( conocida como ley "Corcuera" ) esto es: por tenencia o consumo de drogas, desobediencia a la autoridad o sus agentes, desordenes o daños en vías públicas, reuniones o espectáculos públicos sin autorización. Todo ello siempre que los hechos sean leves y no constituyan delito ( por ejemplo si la droga que llevas es una cantidad notoria pueden detenerte por tráfico de drogas, sino solo multarte por la Ley Corcuera).

Todo esto demuestra lo importante que es que preguntes varias veces y en cada diligencia que hagas en comisaria si estas detenido o no y por qué, ya que tu situación y tus derechos son diferentes en un caso o en otro, sin negarte nunca a identificarte.

## 2.2 ¿CUALES SON LOS DERECHOS DEL DETENIDO?

Toda persona detenida o presa será informada, de modo que le sea comprensible, y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten. Estos derechos deberán ser leídos antes de la declaración en presencia de abogado y se solicitará la firma tanto tuya como del abogado y si es necesario, también del intérprete, siendo indiferente para este acto que firmes o no, siempre será válido si se hace en presencia del letrado. Los derechos son:

- a) Derecho a guardar silencio no declarando si no quiere, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen, o a manifestar que sólo declarará ante el Juez. En este caso la policía puede decidir que no se tendrá la entrevista reservada con el abogado asistente por que no se ha producido ninguna diligencia en la que el abogado intervenga, así que tendrás que esperar hasta que estés en el Juzgado para tenerla.
- b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

- c) Derecho a designar Abogado y a solicitar su presencia para que asista a las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designara Abogado, se procederá a la designación de oficio . También estará presente en otras diligencias como veremos más tarde.
- d) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros tendrán derecho a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la Oficina Consular de su país. No tienes derecho a una llamada, como vemos en muchas películas, pero sí a que la policía llame a la persona que designes y solamente para comunicarle que estas detenido y donde.
- e) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano .
- f) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la Institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras Administraciones Públicas. Debes de comunicar al abogado si has solicitado ir al médico que no te han enviado, el traslado será esposado y con presencia de por lo menos dos agentes. Es importante en muchos casos que solicites ir al médico y que le digas si has consumido alcohol o drogas, y si es posible que te hagan los análisis necesarios para demostrarlo, ya que eso prueba tu estado y en el juicio puede ser causa de que te apliquen una atenuante que rebaje la pena.

Si se tratare de un menor de edad o incapacitado, la autoridad bajo cuya custodia se encuentre el detenido o preso notificará las circunstancias de la detención a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho del mismo y, si no fueran halladas, se dará cuenta inmediatamente al Ministerio Fiscal. Si el detenido menor o incapacitado fuera extranjero, el hecho de la detención se notificará de oficio al Cónsul de su país .

La autoridad judicial y los funcionarios bajo cuya custodia se encuentre el detenido o preso, se abstendrán de hacerle recomendaciones sobre la elección de Abogado y comunicarán en forma que permita su constancia al Colegio de Abogados el nombre del Abogado elegido por aquél para su asistencia o petición de que se le designe de oficio. El Colegio de Abogados notificará

al designado dicha elección, a fin de que manifieste su aceptación o renuncia. En caso de que el designado no aceptare el referido encargo, no fuera hallado o no compareciere, el Colegio de Abogados procederá al nombramiento de un abogado de oficio. El Abogado designado acudirá al centro de detención a la mayor brevedad y en todo caso, en el plazo máximo de ocho horas, contadas desde el momento de la comunicación al referido Colegio.

Si transcurrido el plazo de ocho horas la comunicación realizada al Colegio de Abogados, no compareciese injustificadamente Letrado alguno en el lugar donde el detenido o preso se encuentre, podrá procederse a la práctica de la declaración o del reconocimiento de aquél, si lo consintiere, sin perjuicio de las responsabilidades contraídas en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los Abogados designados. En todo caso puedes negarte a participar en ninguna diligencia sin presencia del letrado siendo recomendable que lo hagas.

La asistencia del Abogado consistirá en:

- a) Solicitar, en su caso, que se informe al detenido o preso de los derechos establecidos y que se proceda al reconocimiento médico señalado en su párrafo si entendiera que es necesario.
- b) Solicitar de la autoridad judicial o funcionario que hubiesen practicado la diligencia en que el Abogado haya intervenido, una vez terminada ésta, la declaración o ampliación de los extremos que considere convenientes, así como la consignación en el acta de cualquier incidencia que haya tenido lugar durante su práctica.
- c) Entrevistarse reservadamente con el detenido al término de la práctica de la diligencia en que hubiere intervenido.

No puede el abogado asesorarte antes de que declares, no tienes derecho a la entrevista reservada antes sino después, de todas formas conviene que estés atento al comportamiento del abogado y a su cara y gestos, en muchos casos podrás suponer lo que te quiere decir solo con fijarte. Tampoco puede decirte si debes o no declarar ante la policía pero ten siempre presente que tendrá más opciones y libertad de "movimientos" en el Juzgado que en comisaría, en especial en el Juzgado habrá leído el expediente antes de tu declaración mientras que en comisaría no le dan esa información.

Si decides no declarar en la policía todo el proceso se ralentizará teniendo que sopesar si te interesa o no estar más tiempo detenido del necesario frente a un mejor inicio del proceso penal. Pero nunca supone un perjuicio para ti no declarar en comisaría, ni presupone que eres culpable, ni se puede utilizar legalmente para demostrar nada en tu contra, es tu derecho. Si no declaras puedes emplear el término “no tengo nada que declarar ”, mejor que un no sé o lo he olvidado ya que podrán recoger por escrito todo lo que digas y después puede ir en tu contra. Es muy importante que declares, en comisaria o en el Juzgado, calmado y sin contradecirte por lo que debes pensar durante la detención en los hechos ocurridos y en como los vas a explicar.

Si declaras ten en cuenta que puedes: dictar tu declaración, solicitar descansar si el interrogatorio es muy largo o no te encuentras bien, que antes de contestar pidas que se aclare algún punto de la pregunta, leer la declaración detenidamente antes de firmarla y solicitar que se cambie si no se está conforme con como se ha recogido.

Tienes derecho a una alimentación y estancia dignas puedes denunciar todas las deficiencias de alimentación, higiene, espacio, etc...

El detenido, puede ser declarado incomunicado, siempre que el delito lo justifique ( terrorismo, tráfico de drogas a gran escala, sumarios, por delitos contra la libertad sexual o la vida ) y mientras se halle en esta situación:

- a) En todo caso, el Abogado será de oficio, no el particular que se quiera nombrar.
- b) No tendrá derecho a la comunicación telefónica con la persona que designe.
- c) Tampoco tendrá derecho a la entrevista con su Abogado después de cada diligencia.

### **3. FICHEROS POLICIALES: ADN, ANTECEDENTES PENALES, HUELLAS.**

La policía podrá tomarte muestras de ADN que entrara a formar parte de un registro al que tendrán acceso cualquier cuerpo de seguridad y Jueces. Se inscribirán en la base de datos policial de identificadores obtenidos a partir del ADN los siguientes datos:

Los datos identificativos extraídos a partir del ADN de muestras o fluidos que, en el marco de una investigación criminal, hubieran sido hallados u obtenidos a partir del análisis de las muestras biológicas del sospechoso, detenido o imputado, cuando se trate de delitos graves y, en todo caso, los que afecten a la vida, la libertad, la indemnidad o la libertad sexual, la integridad de las personas, el patrimonio siempre que fuesen realizados con fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, así como en los casos de la delincuencia organizada. La inscripción en la base de datos policial de los identificadores obtenidos a partir del ADN a que se refiere este apartado, no precisará el consentimiento del afectado, el cual será informado por escrito de todos los derechos que le asisten respecto a la inclusión en dicha base, quedando constancia de ello en el procedimiento. Igualmente, podrán inscribirse los datos identificativos obtenidos a partir del ADN cuando el afectado hubiera prestado expresamente su consentimiento. Por lo tanto es muy importante que si no se te ha detenido por alguno de los delitos en los que es obligatorio permitirlo, te niegues a que se te realicen las pruebas de ADN.

La conservación de los identificadores obtenidos a partir del ADN en la base de datos de la policía no es para siempre. Será el tiempo señalado en la ley para la prescripción del delito o el tiempo señalado en la ley para la cancelación de antecedentes penales, si se hubiese dictado sentencia condenatoria firme, o absolutoria por la concurrencia de causas eximentes. Esto es el plazo de tiempo en el que el delito se puede perseguir sino has sido juzgado por él o el tiempo en que te duren los antecedentes penales si has sido condenado, también este tiempo si has sido absuelto pero por causa de una eximente, esto es que pese a demostrarse que has cometido los hechos legalmente no se te considera responsable. En el caso de sospechosos no imputados, la cancelación de los identificadores inscritos se producirá transcurrido el tiempo señalado en la Ley para la prescripción del delito. En los supuestos en que en la base de datos existiesen diversas inscripciones de una misma persona, correspondientes a diversos delitos, los datos y patrones identificativos inscritos se mantendrán hasta que finalice el plazo de cancelación más amplio.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con la base de datos policial de identificadores obtenidos a partir del ADN se podrá efectuar en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, que es

la ley de protección de datos. Es importante que se denuncie la vulneración de la normativa sobre datos de ADN ya que se atenta contra un principio constitucional fundamental y que sepas que si existe ese registro pero estas en situación de que se elimine tienes derecho a solicitarlo y a que la eliminación se produzca.

La policía podrá a los detenidos realizarles fotografías y toma de huellas dactilares que se podrán emplear exclusivamente para la investigación y el reconocimiento de estas personas en futuras investigaciones. Se trata de fichas policiales que no deben ser confundidas con los antecedentes penales. Estos surgen cuando has sido condenado por un delito (nunca por una falta) se cancelan por sí solos con el paso del tiempo y a diferencia de las fichas policiales, pueden influir en la condena (haciendo que esta no se pueda suspender o sustituir) y en cuestiones administrativas posteriores (impidiendo el acceso a determinados puestos de funcionario). Las fichas policiales no se borran nunca, si quieres hacerlo deberás de solicitarlo directamente a la policía aportando una hoja de antecedentes penales "limpia" y según los procesos fijados en la Ley de Protección de Datos, sino te lo conceden tendrás que interponer un proceso administrativo para que la decisión la tome un Juez.

En el caso de los controles de alcoholemia es de tener en cuenta que el delito se encuentra en conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes por lo que el consumo de estas sustancias no es una atenuante en estos delitos. Tampoco puedes negarte a el control etilo-métrico , lo que se suele conocer como "soplar". Si lo haces estas incurriendo en un nuevo delito de desobediencia del que serás acusado, junto con el de conducir bajo los efectos del alcohol que se presumirá que también cometes. Puedes solicitar que se te realice un control de sangre para contrarrestar el de aire, en pocas ocasiones es beneficioso, pero a este último no te pueden obligar. Ten en cuenta que en el caso de drogas, cualquier tipo de ellas, pueden solicitarte una muestra de saliva o de pelo, y aunque la cosa no está tan clara como con el alcohol la negativa puede dar lugar a lo mismo, desobediencia y presunción de que conducías bajo su influencia

#### **4. CACHEOS Y CONTROLES SUPERFICIALES, REGISTRO DE VEHÍCULOS**

La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, prevé en sus arts. 18 y 19 que los agentes

de la autoridad, como medida de prevención y también como medida de investigación del delito, pueden realizar las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen ilegalmente armas. Del mismo modo, para el descubrimiento y detención de los partícipes en un hecho delictivo causante de grave alarma social y para la recogida de instrumentos, efectos, efectos o pruebas del mismo, se pueden establecer controles en vías, lugares o establecimientos públicos al objeto de proceder a la identificación de las personas que transiten o se encuentren en ellos, al registro de los vehículos y al control superficial de los efectos personales con el fin de comprobar que no se portan sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos.

La diligencia de cacheo personal o de registro de vehículos no supone una violación de derechos fundamentales siempre que la actuación policial cuente con amparo legal que existe desde la aprobación de la ley "Corcuera", esté racionalmente justificada, lo que implica que debe basarse en sospechas o indicios, y se mantenga en los límites de la proporcionalidad entre lo que se quiere investigar y el perjuicio causado a la persona. En la práctica supone que tanto el cacheo como el registro del vehículo se pueden realizar en todos los casos sin que puedas oponerte.

Cuestión distinta, es la relativa al modo de practicarse. No equivale el cacheo a una detención y por ello las exigencias previstas en la Ley para ésta no pueden ser extendidas al cacheo o al registro del vehículo en consecuencia no procede exigir en ellas presencia de letrado y demás garantías inherentes a la detención. Sin embargo la mínima intervención corporal que el cacheo supone excluye toda idea de riesgo para la integridad física del interesado. En cuanto al derecho a la intimidad, queda preservado si se cumplen tres condiciones: que el cacheo se realice por alguien del mismo sexo, que según la intensidad y alcance corporal del cacheo se haga en sitio reservado y que se eviten posturas o situaciones degradantes o humillantes. Si no se dan estas condiciones puedes negarte al cacheo y si aún así se produce denunciarlo.

Un caso interesante es el de registro de las auto-caravanas. Estas no tienen condición de vehículo y hay varias sentencias que les dan el valor de vivienda y por lo tanto deberán darse las condiciones de los registros de las mismas que veremos a continuación.

## 5. REGISTROS DOMICILIARIOS

No es necesario que haya una detención para que se puedan practicar pero siempre es necesario que haya autorización judicial o que voluntariamente des tu consentimiento, el cual deberá de consistir en tu firma, no valiendo con que sea oralmente dado. En el caso de casas compartidas se deben de conseguir el permiso de todos los residentes, si alguno se niega el registro no podrá realizarse en su habitación, solo en zonas comunes y en las habitaciones de quienes hayan accedido, salvo que exista orden judicial en cuyo caso se podrá registrar todo el domicilio sin limitaciones. Aquellos locales que no son domicilio, que se dedican a fines comerciales, empresariales y que están abiertos al público pueden ser registrados sin limitación ni permiso judicial. Con todo ten en cuenta que domicilio no es igual que hogar normalizado, sino todo aquel espacio en donde residas tenga o no cedula de habitabilidad.

El registro debe de hacerse conforme a unas normas concretas: Deberás estar siempre presente, en caso de que no estés tendrá que haber dos testigos que no pueden ser policías y que si no hay otra opción no podrán negarse a serlo cuando se les requiera, deberá estar presente el Juez o el secretario judicial o en caso contrario un funcionario de la policía expresamente autorizado por el Juzgado para representarlo y el abogado que designes o el de guardia. Si alguna de estas condiciones no se dan puedes negarte al registro y exigir las. Debes vigilar el registro y hacer constar todo lo que se lleven y los daños que se produzcan por mínimo que parezcan. La forma de hacer constar las irregularidades que se observen o los objetos que no se hayan anotado es en el acta que se eleva durante el registro por escrito y que al final te darán a firmar, negándote a ello si no se señala y comunicándole al abogado presente que lo haga constar también él.

Consejos a seguir serían: tener claro que hora y día se realiza, que el firmante de la autorización sea un Juez de Instrucción, que se señale claramente el motivo del registro se compruebe la identidad de todas las personas que van a intervenir o sus números de agente y procurarse testigos propios ( dos ) para estar presentes ( generalmente vecinos ).

Hay tres casos en los que estas normas no se respetan: en caso de que la policía entre en el domicilio persiguiendo a un delincuente o para impedir un delito flagrante, en cuyo caso una vez realizada esta actuación no pueden proceder al registro de la

vivienda sin los requisitos legales y en caso de delitos de terrorismo donde la entrada y registro se puede realizar sin permiso.

## **6. SI TE LLAMA LA POLICIA PARA QUE VAYAS A COMISARIA A ACLARAR ALGO**

Es práctica cada vez más habitual que la policía te llame para que acudas a comisaría para hablar de algún hecho y te digan que así aclararas las cosas y será mejor para ti. No estas detenido, ni retenido ya que acudes voluntariamente. Nada de lo que digas puede ser empleado como declaración ya que no hay un abogado presente, por eso en muchos casos la policía llama al letrado de guardia. El objetivo es que, ya que no pueden detenerte por que no tienen indicios racionales para ello, te piden que les cuentes tú por si de lo que les digas pueden sacar información y por eso hacen constar que hay un abogado presente. Tendrás que valorar si deseas aclarar algo o no y en todo caso puedes negarte tanto a ir como a decir nada forzándoles a detenerte si quieren que prestes declaración. Si estas en estas condiciones en comisaría y aparece el abogado de guardia puedes pedirle hablar con él en privado antes de hablar con la policía, si no se te permite siempre te puedes marchar ya que estas libre y no pueden impedirlo salvo que te detengan. Si te dicen que en la comisaria no hay un lugar para que te reúnas con el letrado puedes pedir al abogado que salga contigo y habléis fuera y luego si te interesa volver a entrar y si quieres hablar con la policía. Incluso puedes negarte a hablar si el abogado está presente ya que así evitas que se pueda tener lo que digas como declaración formal.

## **7. EL HABEAS CORPUS**

Es un proceso legal en el que pasas directamente a disposición judicial si se dan una serie de requisitos: Si en la detención no se han respetado las exigencias formales que marca la ley, si te han detenido sin causa ninguna, si se sobrepasa el plazo legal de detención sin haber pasado a disposición judicial, si estando detenido se vulneran tus derechos de cualquier modo.

Puedes solicitarlo tú directamente y también tus familiares. La policía tiene obligación de poner esta solicitud inmediatamente en conocimiento del Juez sin que sea necesaria intervención de abogado. Si lo solicitas y no te lo tramita la policía debes de de-

círselo inmediatamente al letrado que te asista en la declaración quien deberá en ese momento comunicarlo al Juzgado.

No quiere decir que te lleven necesariamente ante el Juez. Primero este, a la vista del atestado policial y de tu solicitud tiene que decidir si hay motivos suficientes para que prospere, si entiende que no ordenará que sigas detenido. Si decide que hay causa para que prospere puede hacer dos cosas: ordenar a la policía que te lleve al juzgado inmediatamente o presentarse él en comisaría. Tomará declaración al detenido, a los policías y a los testigos si los hubiere y podrá entonces tomar un de estas medidas:

1º Dejarte en libertad.

2º Que sigas detenido pero en otro lugar o con otros policías.

3º Que pases a disposición judicial de manera inmediata.

Si observase que la policía ha incurrido en algún delito abrirá diligencias contra ella, pero si observase que tu petición o la del que lo solicitase carece de fundamento puede abrir diligencias por denuncia falsa.

## **8. DETENCION POR RAZON DE EXTRANJERIA: El expediente de expulsión**

➔ ¿Por qué me detiene la Policía?

Porque la Ley de Extranjería española dice que es una infracción grave, estar en España sin permiso de trabajo y residencia (es decir, sin papeles). Si la Policía te detiene por la calle, normalmente, será por esta razón. Te llevarán a Comisaría y te iniciarán un expediente de expulsión, que te explicamos en este documento.

➔ ¿Cuándo estoy “sin papeles”?

Las razones más comunes son:

1. Has entrado a España de forma irregular, es decir, en cayucos desde África, escondido en coches o camiones, etc.
2. Has entrado legalmente pero no has obtenido prórroga de estancia (viniste como turista por tres meses y te quedaste).
3. Tenías Permiso de Residencia pero no has podido renovarlo.
4. Te encuentras trabajando en España sin haber obtenido autorización para trabajar.

Las sanciones para estos casos son sanciones administrativas, no penales y son:

— Una multa, o

— La expulsión del territorio español.

➔ ¿Qué DERECHOS tengo si soy DETENIDO?

Tienes los mismos derechos que cualquier detenido y que hemos visto al principio.

Si la policía te pide en algún momento la documentación y no tienes papeles, te llevarán a comisaría, si no tienes abogado llamarán a un abogado de Turno de Oficio para que te ayude y te entregarán una carta que dice que te han iniciado un expediente sancionador. Dependiendo del tipo de expediente tendrá un plazo mayor o menor para recurrir. En general suelen abrir el procedimiento que se llama preferente en cuyo caso tienes un plazo de 48 horas para recurrir iniciando una serie de recursos que terminarían en la decisión de un Juzgado. Es muy importante que preguntes al abogado en comisaría si este recurso te lo hace él o tienes que acudir al colegio de abogados para que te nombren uno, pero que sepas que si no recurres la orden de expulsión o lo haces fuera de plazo, será firme y ya no podrás recurrirla.

Si tienes tu propio abogado, díselo a la policía y dale sus datos. Ellos le avisarán para que vaya a verte. Si no lo tienes, te designarán un abogado de turno de oficio que será gratuito, si careces de recursos económicos. Puedes confiar plenamente en él. El tiempo máximo de detención en comisaría es de 72 horas. Tras la estancia en comisaría, caben dos posibilidades:

Que quedes en libertad, o que la Policía solicite al juez tu ingreso en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) donde podrás estar un máximo de 60 días.

➔ ¿Qué debe saber mi abogado del Turno de Oficio?

ES MUY IMPORTANTE que cuentes al abogado:

- Si has intentado solicitar asilo político o si tienes algún temor de regresar a tu país y por qué motivos.
- Desde cuándo estás en España y cómo entraste.
- Dónde vives y cómo pagas el alojamiento.

- Si tienes familia en España con residencia legal, hijos escolarizados, planeas casarte con un ciudadano de la comunidad económica europea o si eres pareja de hecho de un ciudadano español o que este legal en España..
- Si tienes trabajo.
- Si has hecho cursos en España o has recibido o recibes ayudas económicas de carácter público como becas o rentas básicas..
- Si perteneces a alguna asociación.
- Si estás enfermo y recibes tratamiento médico.
- Si estás embarazada.
- Si ya tienes una orden de expulsión anterior.

Recuerda que el plazo que tiene el abogado para presentar alegaciones puede ser muy corto, sólo 48 horas (dos días) desde que firmas la orden de expulsión, por lo que debes enviarle toda la documentación que pruebe lo que le has contado lo antes posible, y facilitarle un domicilio y/o un teléfono donde pueda localizarte. Lo mejor es que tengas siempre esta documentación preparada para que si te detienen puedas entregarla rápidamente al abogado. Es muy importante que te quedes con el nombre y teléfono de tu abogado para enviarle documentación y mantener contacto continuo con él/ella, si cambias de dirección o de móvil debes de comunicárselo. Has iniciado con él un proceso de recursos que puede durar años y puede ser que se le notifiquen cosas al abogado y no a ti, por eso es fundamental que siempre pueda localizarte y tu a él.

### ➔ ¿Cuánto dura el procedimiento sancionador?

El plazo máximo que tiene la policía para comunicarte su decisión es seis meses desde que te detuvieron y te llevaron a Comisaría. Pueden presentarse dos situaciones:

1. No se dicta ninguna Sanción: Si pasados seis meses desde el momento de la detención no te han comunicado por escrito la sanción (QUE PUEDE SER MULTA O EXPULSIÓN), ya no pueden hacerlo. Ponte en contacto con tu abogado/a para que solicite la caducidad del expediente. El abogado/a debe entregarte un escrito que declara que el expediente ha caducado, que deberás guardar como prueba.

Sin embargo, si permaneces en situación irregular, en el futuro la Policía podría volver a detenerte y volver a iniciar un nuevo expediente sancionador.

2. Se dicta sanción de multa o expulsión. Debes ponerte en contacto con tu abogado.

➔ ¿Qué implica una orden de expulsión?

Permite a la Policía detenerte y trasladarte a tu país inmediatamente. Además, lleva añadida una prohibición de entrada tanto en España como en la mayoría de los países de la Unión Europea durante un período de tiempo que puede variar entre 3 y 10 años. Hasta que no transcurra el plazo de la prohibición de entrada, no podrás regularizar tu situación solicitando un permiso de residencia.

➔ Cuando pago la sanción de multa por estar en España en situación irregular, ¿obtengo un permiso de residencia?

No, cuando pagas la sanción de multa sigues estando en España en situación irregular, pero se "cierra" el expediente de expulsión que te había abierto la policía y puedes solicitar la regularización cuando estés en situación para ello. Por eso es muy aconsejable que pagues la multa. Si vuelves a ser detenido por estar irregular en España se te volverá a iniciar un expediente de expulsión. Muchas veces la policía se queda con tu pasaporte y te da una copia sellada para que puedas funcionar durante el tiempo que dura el recurso se llama medida cautelar. Tienes que tener cuidado ya que te pueden llamar para que pases a buscarlo cuando termine el proceso y hayas ganado o hayas pagado la multa o a veces ir tu a pedirlo y entonces volver a detenerte y volver a abrirte un nuevo expediente de expulsión. Lo mejor es que consigas copia de tu pasaporte en tu embajada o que des poderes a tu abogado o a otra persona para ir a recogerlo.

➔ ¿Puedo realizar algún trámite para regularizarme si tengo una orden de expulsión?

No Con una orden de expulsión vigente no puedes regularizarte, tendrás que pedir primero la anulación de la orden de expulsión, que se concederá discrecionalmente dependiendo de cada Oficina de Extranjeros.

### **- Los Centros de internamiento para extranjeros (CIE)**

Si la policía te detiene por estar en situación irregular en España (por "no tener papeles"), la propia policía puede pedir a un juez

que te internen en un centro de internamiento para extranjeros (en adelante CIE), con el fin de que puedan expulsarte a tu país.

➤ ¿Quién decide que ingreses en el CIE?

Lo decide un juez. Cuando la policía te detiene, puede pedirle al juez que entres en el CIE y es el juez quien toma la decisión antes de que pasen 72 horas desde que te detuvieron. Cuando la policía te detiene por no tener papeles, no siempre pide al juez el ingreso en un CIE porque primero tiene que comprobar que hay plazas. Muchas veces no hay sitio en el CIE y entonces la policía te dejará en libertad. Si no tienes antecedentes, también es probable que no ingreses en el CIE. Si la policía solicita tu ingreso en un CIE, deberás comparecer ante el juez y él/ella decidirá si entras o no en el CIE. Para evitar el ingreso, tu abogado tiene que convencer al juez de que no hay riesgo de que te fugues y que si te van a sancionar con multa o expulsión puedes esperar la decisión final en tu casa, sin necesidad de que se te prive de libertad. Para ello, es muy importante que colabores con tu abogado rápidamente (privado o de oficio gratuito) dándole, por medio de tus familiares o amigos, documentos que prueben tienes domicilio conocido y que tienes arraigo en España, por ejemplo:

- Empadronamiento y tarjeta sanitaria,
- Familiares residentes legales,
- Escolarización de hijos,
- Alquiler piso,
- Certificado de que perteneces a alguna Asociación,
- Cursos realizados, ayudas económicas públicas que recibas.
- Cualquier papel de haber intentado solicitar la residencia en España o asilo político,
- Cartilla o cuenta corriente en el banco.

**MUY IMPORTANTE:**

- Ten siempre esta documentación ordenada y en algún lugar localizable de tu piso para que, si te detienen y te llevan al juez, un familiar o amigo pueda entregarla rápidamente al abogado.
- Es muy importante que te quedes por escrito con el nombre de tu abogado y su teléfono para poder estar en contacto con él. Si no lo sabes, llama al Colegio de Abogados y solicita la información en la sección "Turno de Oficio".

Tú también puedes declarar ante el juez y es recomendable que lo hagas y le expliques tu situación. Si a pesar de todo, finalmente el juez decide tu ingreso en el CIE, tu abogado podrá recurrir la decisión del juez.

➤ ¿Cuál es el tiempo máximo que puedes estar en el CIE?

El tiempo máximo es 60 días, aunque puede que estés menos porque la policía intentará expulsarte lo antes posible, una vez que te entreguen la orden de expulsión. Si saliste del CIE para expulsarte y la expulsión no pudo llevarse a cabo por cualquier motivo, puedes ser reingresado al CIE pero sólo por el tiempo que falta para cumplir los 60 días y si existen motivos para creer que podrán expulsarte durante los nuevos días que estés en el CIE; si no es así, no pueden volverte a ingresar en el CIE. Si cumpliste el plazo máximo legal de 60 días en el CIE, no pueden volverte a internar por el mismo expediente de expulsión, aunque por otros expedientes distintos que te pudieran abrir en el futuro sí. Si no te han expulsado, en cuanto salgas del CIE debes acudir a un abogado para presentar un recurso contra tu orden de expulsión en el plazo máximo de dos meses desde que te notificaron la expulsión.

➤ ¿Qué ocurre cuando va a terminar el tiempo máximo de tu estancia en el CIE?

Cuando la policía sabe que no va a ser posible llevar a cabo tu expulsión antes de los 60 días (por haber presentado una solicitud de asilo político, porque se desconozca tu verdadera nacionalidad, por no existir un tratado de repatriación con tu país de origen o por un simple retraso en la tramitación de tu expediente), la policía tiene la obligación de ponerte en libertad.

➤ ¿Qué derechos tienen las personas ingresadas en el CIE?

Tienes que tener claro que, legalmente, no eres un preso en una cárcel, ya que el CIE no es una cárcel y tú no estás ahí por cometer un delito. Al CIE te envía un juez exclusivamente por no tener los papeles en regla y con el objetivo de poder expulsarte a tu país. Mientras estás internado, estás protegido por el juez, la policía sólo te vigila, por lo que dicha policía tiene la obligación de comunicar al juez cualquier circunstancia que modifique tu situación (enfermedades graves, castigos, etc).

En la actualidad hay un juez de vigilancia de los CIE que debe velar por el respeto de los derechos de las personas privada de libertad. Cualquiera de las personas internadas o sus familiares o

amigos/as pueden interponer una queja o denuncia ante cualquier restricción o vulneración de derechos.

## **DENTRO DEL CIE TIENES DERECHO A:**

1. Información escrita: cuando entres en el CIE deben darte información escrita sobre tus derechos y obligaciones; la organización y las normas de funcionamiento del Centro donde acabas de ingresar y los medios para formular peticiones o quejas. Te deben entregar la información en un idioma que entiendas.
2. Peticiones y quejas sobre el funcionamiento del Centro o sobre el comportamiento de la Policía. Debes dirigir las:
  - Al Director del CIE, bien solicitando una entrevista personal o bien presentando la petición o queja por escrito. Las peticiones y quejas quedan registradas, y te deben entregar un recibo o fotocopia fechada y sellada.
  - También puedes dirigir la queja al juez de instrucción que decidió tu internamiento, en sobre cerrado y la policía del CIE está obligada a hacérselo llegar.
  - Igualmente, deben enviar a la autoridad u órgano a quien quieras escribir (Fiscal de Extranjería, Defensor del Pueblo, etc.), las quejas y peticiones que presentes en defensa de tus derechos e intereses y no pueden abrir el sobre que les entregues.
3. Derecho a la atención médica especializada, aislamiento de enfermos contagiosos y prevención de epidemias.
4. Asistencia social para solucionar problemas surgidos por la situación de internamiento: ayuda a familias, tramitación de documentos, intérpretes.
5. A recibir ayuda legal de un abogado.
6. A tener una visita al día en el horario establecido.
7. Comunicaciones telefónicas. En las zonas de uso común del CIE debe haber teléfonos de uso público, que tú deberás pagar y que podrás usar todos los días.
8. Derecho a la integridad física y salud, sin que puedan en ningún caso someterte a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada tu dignidad y tu intimidad.
9. Alimentación adecuada.

10. Higiene, calefacción, iluminación y ventilación adecuadas.

11. Práctica religiosa.

## TUS OBLIGACIONES DENTRO DEL CIE

También es necesario que conozcas tus obligaciones, ya que de ese modo evitarás problemas y posibles castigos o sanciones.

1. Debes respetar las normas de funcionamiento del CIE y las órdenes particulares que te den los funcionarios, siempre que no vulneren tus derechos, que ya conoces.
2. Debes mantener una actitud correcta y respetuosa con los funcionarios, siempre que ellos cumplan con sus obligaciones y respeten tus derechos. De no ser así, no seas irrespetuoso en tus formas pero quéjate enérgicamente, de palabra o por escrito. También debes respetar a tus compañeros ingresados en el CIE, evitando discusiones, amenazas, etc, y conservar las instalaciones del CIE, así como respetar las pertenencias de los demás compañeros.
3. Es obligatorio que te sometas a los controles médicos que indique el médico del CIE, tanto a tu entrada como a tu salida del CIE.
4. Los funcionarios del CIE pueden adoptar contra ti medidas de seguridad, siempre que se hagan con corrección y respeto. Esas medidas son:
  - Pueden inspeccionar los locales y dependencias en las que te encuentres e incluso pueden registrarte a ti y tus cosas.
  - Sólo pueden utilizar fuerza física para evitar peleas entre internos, impedir fugas, daños en las instalaciones o si te resistes a las indicaciones del personal del CIE. Sólo pueden usar la fuerza cuando no exista otra manera de conseguir la finalidad deseada y si la usan, debe ser proporcional a los fines que persiguen y sólo durante el tiempo estrictamente necesario. La fuerza no puede nunca utilizarse como un castigo. Si utilizan la fuerza contra ti, el Director del CIE debe comunicarlo inmediatamente al juez que autorizó tu internamiento, que controlará la actuación policial.

➤ ¿Pueden expulsarme si soy ciudadano comunitario?

Desde hace poco, sí. Sí has sido condenado por un delito o se entiende que hay razones de orden público o de seguridad pública, se puede aplicar el artículo 15.1 c del Real decreto 240/07

sobre entrada y permanencia en España de ciudadanos de países miembros del acuerdo Schengen. En este caso tienes que seguir el mismo proceso que en la expulsión de ciudadanos irregulares aunque el plazo para poner el primer recurso es de 15 días.

## **9. MALOS TRATOS: COMO HACER UNA DENUNCIA**

Hay delito de malos tratos cuando cualquier autoridad o funcionario público con el fin de conseguir una confesión o cualquier información sometiere a otra persona a sufrimientos físicos, mentales o atentara de cualquier modo contra su integridad moral ( art. 174.1 CP ). También cuando se impide el ejercicio de tus derechos constitucionales o legales ( art. 542 CP ) o si el funcionario público permitiere a otras personas cometer estos hechos ( art. 176 CP ).

Es muy posible que a la hora de denunciar estos hechos te encuentres con una denuncia acusándote a ti de agresión o resistencia a la autoridad por ello es importante que:

- 1º Exijas ser reconocido por el médico lo que es uno de tus derechos cuando eres detenido.
- 2º Fijarse en los detalles: nombre de los agentes, número de placa, lugares, horarios de la detención, otras personas que te encuentres en comisaría, etc...
- 3º Solicitar habeas corpus en cuanto se produzca el mal trato e indicarlo así.
- 4º Señalarle al abogado cualquier maltrato sufrido, cualquier irregularidad en tus derechos, en especial que no te han llevado al médico forense o que has solicitado habeas corpus.

Te en cuenta que si te trasladan al médico pueden esposarte pero no mantenerte así si te ingresan salvo razones de extrema peligrosidad y en todo caso se pone por delante la decisión médica frente a la policial.

Para denunciar ten en cuenta que puedes hacerlo oralmente, pero siempre es recomendable hacerlo por escrito. Tienes que ir al Juzgado de Guardia con dos copias de la denuncia y llevarte una sellada o un resguardo de que la has presentado y siempre debes firmarla. La denuncia es poner unos hechos en conocimiento del Juez quien debe de investigarlos y en su caso llevar a juicio a los infractores, por ello es muy importante que aportes

las pruebas que tengas ( por ejemplo informes médicos ) y todos los datos de personas, lugares y horarios. Debes de recordar y anotar el número del Juzgado, que no siempre es el mismo el que está de guardia, para que puedas preguntar sobre cómo se desarrolla la investigación y en el caso que contrates un abogado o pidas uno de oficio puedas informarle de todo.

Puedes enviar una carta con los hechos ocurridos al defensor del pueblo de Madrid y si los funcionarios son de la comunidad autónoma y en ella existe esta figura al defensor del pueblo que te corresponda. También puedes acudir a entidades sociales que entre sus fines esta la defensa de los derechos humanos quienes, seguramente, podrán asesorarte.

## **10. NOTAS SOBRE EL PROCESO PENAL RELACIONADO CON TU DETENCION.**

### **→ ¿Qué es la prisión preventiva?**

Supone que el Juez tras la declaración no te pone en libertad sino que ordena tu ingreso en prisión. La prisión preventiva sólo podrá ser decretada cuando concurran los siguientes requisitos:

- 1º Que conste en la causa la existencia de algún hecho que pudiera ser delito para el que el Código Penal pida dos o más años de prisión, o bien con pena privativa de libertad menor, si el imputado tuviere antecedentes penales por haber sido condenado por delito doloso ( aquello en los que el delito se comete sabiendo que lo es).
- 2º Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.
- 3º Que mediante la prisión preventiva se persiga alguno de los siguientes fines:
  - a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda suponerse racionalmente un riesgo de fuga. Procederá acordar por esta causa la prisión preventiva de la persona imputada cuando, a la vista de los antecedentes que resulten de las actuaciones, hubieran sido dictadas al menos dos órdenes judiciales por cualquier juzgado de búsqueda y captura en los dos años anteriores. Se tendrán siempre en cuenta las condiciones personales, económicas y familiares del detenido.

b) Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las pruebas relevantes para el juicio futuro, siempre que exista un peligro fundado y concreto. No procederá acordar la prisión preventiva por esta causa cuando las acciones que se pretenden impedir estén dentro del derecho de defensa o simplemente haya falta de colaboración del detenido.

c) Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima. En estos casos da igual la pena que se pida por el delito del que se te acuse.

d) También podrá acordarse la prisión preventiva, concurriendo los requisitos establecidos en los puntos anteriores, para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos. Se tendrá en cuenta las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Aunque no lo parezca la prisión preventiva debe de aplicarse en casos excepcionales y es muy importante que al Juez que te tome declaración le facilites datos de tu domicilio, trabajo, situación legal que, sin suponer declarar en tu contra, no justifiquen la decisión de meterte en prisión por riesgo de fuga.

La prisión preventiva durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines indicados y en tanto subsistan los motivos que justificaron su adopción.

Su duración no podrá exceder de un año si el delito del que se te acusa tuviere señalada pena igual o inferior a tres años, o de dos años para el delito con pena superior a tres años. No obstante, cuando concurrieren circunstancias que hicieran prever que la causa no podrá ser juzgada en aquellos plazos, el Juez o Tribunal podrá, acordar mediante auto una sola prórroga de hasta dos años si el delito tuviera señalada pena superior a tres años, o de hasta seis meses si el delito tuviera señalada pena igual o inferior a tres años. Cuando la prisión preventiva se hubiere acordado en virtud de la posibilidad de hacer desaparecer pruebas, su duración no podrá exceder de seis meses. En todo caso si has sido condenado antes pero estas recurriendo la pena el tiempo máximo de la prisión preventiva será el de la mitad de esa condena.

Para el cómputo de los plazos establecidos se tendrá en cuenta el tiempo que el imputado hubiere estado detenido o sometido a prisión preventiva por la misma causa en otros momentos. Se excluirá, sin embargo, de aquel cómputo el tiempo en que la causa sufre dilaciones no imputables a la Administración de Justicia sino al detenido.

Cuando la medida de prisión preventiva acordada exceda de las dos terceras partes de su duración máxima, el Juez adoptará las medidas precisas para imprimir a las actuaciones la máxima celeridad. A estos efectos, la tramitación del procedimiento gozará de preferencia respecto de todos los demás.

Se puede recurrir primero ante el mismo Juez que la ordeno y, si se mantiene, luego ante la Audiencia Provincial que podrá mantenerla, dejarte en libertad o exigirte una fianza que supone que debes depositar una determinada cantidad de dinero para dejarte en libertad y asegurarse de que acudas al juicio. Para fijar la fianza se tendrá en cuenta el tipo de delito, tus circunstancias personales y las económicas y las circunstancias que pudieran favorecer tu fuga. Se devuelve si eres condenado o ingreses en prisión o se archive la causa o seas declarado inocente. En caso de ser condenado se cobraran primero, antes de devolvértela, los gastos del proceso y, si se solicita, podrá también pagarse las indemnizaciones que en sentencia se fijen para las víctimas.

La prisión preventiva y las fianzas pueden recurrirse durante todo el proceso y también ordenarse otra vez aunque ganaras un recurso y te pusieran en libertad o no se ordenase en el momento de tu declaración. Por eso es muy importante que tengas abogado desde el inicio de las actuaciones. Por eso es aconsejable que cuando declares ante el Juez solicites que se te nombre abogado de oficio para la causa que podrá ser el mismo que te atiende en la detención u otro, eso depende de los diferentes colegios de abogados.

### ➔ ¿Cómo tramito que se me conceda abogado de oficio?

Si lo solicitas ante el Juez cuando declares tiene que comunicar al colegio de abogados esta solicitud y nombrarte uno, salvo en aquellos casos en lo que el mismo abogado que te atiende durante la detención será el designado para el resto del proceso. Debes preguntarle al abogado que te atiende cual de las situaciones es la que se da en tu caso y que datos o documentos vas a necesitar así como el lugar donde llevarlos. Si no has solicitado al Juez nombramiento de abogado y luego ves que lo necesitas, y no es el que te atendió en la detención, puedes acudir al colegio de abogados que corresponda y hacer allí la solicitud, para ello es importante que acudas con la copia de tu declaración para que puedan ver el juzgado y el numero del expediente.

Debes saber que una cosa es que te concedan abogado de oficio para la causa y otra que no tengas que pagarle por que se

te conceda la Justicia Gratuita. Esta última tienes que tramitarla, entregando la documentación necesaria a la persona o entidad que el colegio de abogados que corresponda señale. Se efectúa un estudio de tus condiciones económico-familiares y dependiendo de ellas se te concede la Justicia Gratuita o no, en este último caso los gastos deben correr de tu cuenta. Si no estás conforme con la decisión que te deniega la Justicia Gratuita puedes recurrirla, de ello te informará el abogado que te designasen.

### ➔ ¿Qué son los juicios rápidos ?

Puede ocurrir que al detenerte se den una serie de circunstancias:

Que los delitos por los que se te detiene están castigados con pena de prisión que no exceda de cinco años, o con cualesquiera otras penas, cuya duración no exceda de diez años; exista un atestado policial; que la policía te haya detenido y te haya puesto a disposición del Juzgado de guardia o que, aun sin detenerte o dejándote en libertad, te haya citado para comparecer ante el Juzgado de guardia en calidad de denunciado; que se trate de delitos flagrantes( cuando el delincuente sea sorprendido en el acto, mientras huyes o con los instrumentos necesario para cometerlo); que se trate de un solo delito, sin que en el mismo proceso y por los mismos hechos te acusen de varios.

Que se trate, además, de alguno de los siguientes tipos de delitos:

- a) Delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual .
- b) Delitos de hurto.
- c) Delitos de robo.
- d) Delitos de hurto y robo de uso de vehículos.
- e) Delitos contra la seguridad del tráfico ( conducir bajo influencia de alcohol o drogas).
- f) Delitos de daños.
- g) Delitos de tráfico de drogas de escasa entidad.
- h) Delitos flagrantes relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos
- i) Que se trate de un hecho punible cuya instrucción sea presumible que será sencilla.

En estos casos se pueden tramitar como juicio rápido, en este caso el fiscal presenta una acusación y si te declaras culpable se te restaría 1/3 de la pena que te pidiera. Necesitas que haya abogado y este puede negociar con el fiscal para que su petición pueda ser menor. Todo se realiza el mismo día y saldrías del Juzgado condenado. Debes valorar si te interesa que te rebajen 1/3 porque está el tema muy claro en tu contra o no, ya que al ser una condena, y aunque este claro, podrías ir a prisión si la rebaja no consigue que la pena se te suspenda ( no la cumples si durante un plazo no vuelves a delinquir ) o se te sustituya ( se cambia la prisión por multa o trabajos en beneficio de la comunidad). Es importante que el abogado te informe de todo y le preguntes todas las dudas antes de aceptar, también que seas sincero con él y le expliques tu situación legal, en todo caso no estás obligado a aceptar el acuerdo en cuyo caso se tramitará como un proceso legal y perderías la rebaja del tercio. Ten muy en cuenta que es una condena firme que supone tener antecedentes penales y eso podría hacer que tengas problemas ( podría implicar que una pena que tengas suspendida antes la cumplieses, que en un juicio futuro no pudieras suspender la condena o que si eres extranjero puedan quitarte los papeles o no renovarlos ).

Si de lo que se te acusa es de una falta el Juez puede ordenar que en ese momento después de tu declaración se te juzgue por faltas inmediatas y no debes confundirlas con los juicios rápidos. En estas se trata de un juicio de faltas normal, donde no hay rebaja y donde, salvo que solicites antes de oficio o contrates a uno, no hay abogado.

## **11. OTRAS MEDIDAS QUE PUEDE ADOPTAR EL JUZGADO DE GUARDIA**

El Juez de guardia, nunca la policía, después de que prestes declaración puede ordenarte una medida de alejamiento de una persona o lugar, te indicará la distancia a la que no puedes acercarte. Podrá también ordenar una incomunicación, es decir la prohibición de que te pongas en contacto con alguien de cualquier modo. En ambos casos es una orden que debes cumplir ya que si no estarías cometiendo un delito de quebrantamiento, pueden volver a detenerte y serías condenado por ello. Ten en cuenta que el alejamiento supone una obligación de no acercarte en un radio de acción determinado independientemente de que las calles que debas de recorrer supongan una distancia

mayor y que si te encuentras con la persona de la que debes estar alejado por casualidad en cualquier sitio debes de ser tú quien se vaya aunque estés en ese lugar antes. Si existe alguna imposibilidad de cumplir lo ordenado debes llamar inmediatamente a la policía y comunicar lo que ocurre. Si tienes que recoger cualquier cosa de un lugar donde este la persona de la que tienes que estar alejado debes solicitar ante el juzgado que te lo ordenó que te acompañe la policía para hacerlo pero nunca ir tú solo.

También puede el juez retener como prueba de convicción determinados objetos que solo podrán ser devueltos una vez termine el proceso penal. Igualmente puede el juez dejar sin efecto provisionalmente permisos o licencias, aunque frente a esto podrías presentar recurso para que se te permitiese seguir empleándolas.